

CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre un Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.

Antecedentes de la norma	<p>Artículo 36 y 139 de la Constitución Española.</p> <p>Artículo 71. 30º del Estatuto de Autonomía de Aragón.</p> <p>Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.</p> <p>Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regula el procedimiento para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>La Asociación de Periodistas de Aragón ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Periodistas de Aragón.</p> <p>Con más de 600 asociados, una estructura orgánica que tiene ya 113 años de antigüedad y una larga tradición en el control del acceso a la profesión, la Asociación considera conveniente adoptar la forma de colegio profesional, que, como corporación de derecho público, permitirá no sólo defender los intereses privados de sus miembros, sino también atender finalidades de interés público relacionadas con el ejercicio de la profesión.</p> <p>En este sentido, la asociación justifica su solicitud alegando el singular carácter de la profesión de periodista, cuya labor incide en derechos fundamentales como los relativos al honor, intimidad o a la propia imagen.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La dimensión pública de los entes colegiales, que motiva su configuración legal como personas jurídico-públicas, los diferencia de las asociaciones, por lo que no existe un derecho de los ciudadanos a crear o a que los poderes públicos creen Colegios Profesionales, estando justificada su creación únicamente por la apreciación de un interés general, que dependerá de que el Colegio desempeñe efectivamente funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran, así como de la relación que exista entre la concreta actividad profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente garantizados.</p> <p>La creación del Colegio deberá servir para ampliar y consolidar la tarea en defensa de la libertad de expresión que los periodistas de Aragón han venido desarrollando desde la Asociación de Periodistas, antes Asociación de la Prensa de Aragón.</p>

	<p>El periodismo es una profesión cuya labor incide en derechos fundamentales como los descritos en el artículo 20 de la Constitución Española que recoge, entre otros, el derecho del ciudadano a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.</p> <p>La libertad de información constituye un elemento insustituible para la formación de la opinión pública, tanto en su vertiente activa de emitir libremente información, sin mas límite que el respeto de los derechos de los demás, como en su vertiente pasiva, en cuanto derecho de los ciudadanos a recibir esa información veraz. Los mecanismos de defensa que la propia Constitución atribuye a la profesión, como la cláusula de conciencia o el secreto profesional, realzan la idea de que hay un interés público claro en que la citada profesión esté regulada por códigos éticos que garanticen un periodismo libre, independiente y al servicio de una sociedad con la que ha de ser respetuoso.</p> <p>Elo justifica la creación de un colegio profesional que, aunque de adscripción voluntaria, integrará a los profesionales que disponiendo de los conocimientos y titulaciones necesarias ejerzan esta profesión. Todo ello para una mejor defensa de la observación de las reglas y código deontológico de la profesión, lo que redundará en un mejor servicio a los ciudadanos y a sus derechos fundamentales, al tiempo que el Colegio se convierte en un cauce idóneo para la colaboración con las administraciones públicas.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La ley tendrá como objeto la creación de un Colegio Profesional de Periodistas cuyos fines serán la ordenación y custodia del ejercicio profesional del Periodismo, según las normas y principios de debida aplicación; la representación y defensa de los intereses generales de los periodistas y del Periodismo; la vigilancia para que el Periodismo salvaguarde los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a todos los ciudadanos; el trabajo para la mejora de la situación de las/los periodistas; la defensa del secreto profesional y la aplicación de la cláusula de conciencia, regulados en el artículo 20.1 de la Constitución Española; la autorregulación del ejercicio de la profesión en materia de buenas prácticas y criterios éticos; y la colaboración con las universidades en la programación de los estudios de Periodismo.</p>

**Posibles soluciones
alternativas, regulatorias y no
regulatorias**

El artículo 8 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón determina que los Colegios Profesionales se crearán por Ley, a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados y previa apreciación por el Gobierno de Aragón del interés público concurrente. Hay por tanto una reserva legal que impide la creación de colegios profesionales por cualquier otra norma de rango inferior.